

DECRETAN:

Modifíquese el inciso c) del artículo 21 del Decreto Ejecutivo N° 33212-MEIC publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 137 del 17 de julio del 2006, denominado Reglamento Interno del Comité Nacional del Codex y los Subcomités Nacionales del Codex Alimentarius en Costa Rica

Artículo 1°—Modifíquese el inciso c) del artículo 21 del Decreto Ejecutivo N° 33212-MEIC publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 137 del 17 de julio del 2006, denominado Reglamento Interno del Comité Nacional del Codex y los Subcomités Nacionales del Codex Alimentarius en Costa Rica, para que en lo sucesivo se lea así:

[...]

[...]

- c) En el caso de que no se cuente con la participación de ningún miembro, la Secretaría Técnica deberá contactar a la Embajada o Consulado de Costa Rica en el país en el cual se llevaría a cabo la reunión del Codex, para que algún miembro de la delegación diplomática represente al país y exponga la posición país durante el foro. En tal caso, dicha Secretaría le debe transmitir al Delegado Diplomático designado, toda la información necesaria y los antecedentes del caso, con el fin de capacitar en el tema a la persona que participará, de conformidad con el artículo 34 de la Ley N° 3530 Estatuto del Servicio Exterior de la República y artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 29428-RE Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República y sus reformas del 30 de marzo del 2001, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 107 del 5 de junio del 2001".

Artículo 2°—Adiciónese un inciso d) al artículo 21 del Decreto Ejecutivo N° 33212-MEIC publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 137 del 17 de julio del 2006, denominado Reglamento Interno del Comité Nacional del Codex y los Subcomités Nacionales del Codex Alimentarius en Costa Rica, para que en lo sucesivo se lea así:

[...]

[...]

- d) En los casos en que exista participación de un representante técnico del país, la Embajada o Consulado de Costa Rica del país en el que se llevará a cabo la reunión del Codex, podrá designar, a solicitud de la Secretaría, un delegado diplomático para que lo acompañe en las reuniones y le brinde apoyo, según sus competencias.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Marco Antonio Vargas Díaz y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Bruno Stagno Ugarte.—1 vez.—(Solicitud N° 18598).—C-56270.—(D35025-9262).

DECRETOS

N° 35025-MEIC-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
Y DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 140, incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 4, 6, 11, 18, 21, 27 y 113 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 1°, inciso b) y 4, inciso c) de la Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977 y sus reformas, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio; los artículos 2°, inciso b), 5°, incisos b) y d); 20, incisos b) y f); 33, incisos b) y c); 35, incisos a) y b); 36, incisos e), h) y i) del Decreto Ejecutivo N° 32475 del 18 de mayo de 2005 y sus reformas, Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio; Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977 y sus reformas; el artículo 42 de la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 2 de mayo del 2002; el artículo 34 de la Ley N° 3530 del 5 de agosto de 1965, Estatuto del Servicio Exterior de la República; el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 29428-RE Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República y sus reformas del 30 de marzo del 2001, y el artículo 9° del Decreto Ejecutivo N° 30989-MEIC del 20 de enero del 2003, Crea el Comité Nacional del Codex Alimentarius.

Considerando:

1°—Que es función socioeconómica del Estado proteger al consumidor en cuanto a la salud, seguridad y calidad de los alimentos que adquiere y consume (o ingiere), así como asegurar prácticas equitativas en el comercio de productos alimenticios.

2°—Que la Comisión del Codex Alimentarius, órgano de las Naciones Unidas, es el principal foro internacional en el área de la normalización de productos alimenticios.

3°—Que el Codex Alimentarius es el ente de referencia del acuerdo de medidas sanitarias y fitosanitarias y el parámetro principal utilizado por el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, lo cual hace de gran relevancia que los lineamientos del Codex sean de referencia en el comercio internacional.

4°—Que Costa Rica es miembro de la Comisión del Codex Alimentarius desde junio de 1971, a partir de su incorporación en el 8° Período de Sesiones de la Comisión del Codex.

5°—Que es interés del país dar seguimiento a las propuestas del Codex y a la vez promover el desarrollo de normas que favorezcan el comercio de nuestros productos.

6°—Que es interés del país como productor y exportador de alimentos proponer, analizar, compatibilizar y adecuar estudios y proyectos de Normalización del Codex Alimentarius al desarrollo industrial de país.

7°—Que por limitaciones presupuestarias el país requiere del apoyo de las Embajadas o Consulados de Costa Rica en otras naciones para defender intereses nacionales y participar en los debates internacionales sobre normativa alimentaria. **Por tanto,**